Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6101/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6101/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió un informe de las acciones que se han realizado para el cumplimiento de la entrega de espacio de la parte baja del quiosco ubicado en el parque Ma Teresa a los integrantes de COPACO.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación en la respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Informe, COPACO, cumplimiento, fundamentación

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6101/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6101/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **sobreseer por quedar sin materia la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El veintinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **092074423002018**, mediante la cual, solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Anexo copia
> [*Sic*.]

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Medio electrónico aportado por el solicitante

A su solicitud, anexó documento consistente de cinco fojas útiles, referentes a la solicitud de acceso a la información, la cual para mayor certeza se agrega a continuación:
[…]

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio Núm.

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de recepción: 2/9/08:23 hrs.

1. Nombre del Sujeto Obligado a quien se solicita información

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)
Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo o dejar en blanco

[redacted] [redacted] [redacted]
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

☒ Correo electrónico [redacted]
(Indique dirección de correo electrónico)

☐ En la Unidad de Transparencia (1) ☐ Domicilio (2)

En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar

Calle Núm. Ext. Núm. Interior

Colonia Delegación o Municipio

Estado Código Postal País

4. Modalidad en la solicita el acceso a la información

☐ Consulta directa ☒ Copia simple ☐ Copia certificada

☐ Correo electrónico (3) ☐ INFOMEX (4)

☐ Otra _____

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)

Anexo petición.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☒ Anexo 1 hojas

6. Información opcional para fines estadísticos

Sexo: ☐Femenino ☐Masculino	Edad:	Nacionalidad:

Ocupación (seleccione una opción)

☐ Empresario	☐ Servidor público	☐ Empleado u obrero
☐ Medios de comunicación	☐ Asociación Política	☐ Organización no gubernamental
☐ Comerciante	☐ Académico o Estudiante	☐ Otro (especifique)

Escolaridad

☐ Sin estudios	☐ Primaria	☐ Secundaria
☐ Bachillerato	☐ Licenciatura	☐ Maestría o Doctorado

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a la CDHDF, ASCM. Órganos Jurisdiccionales locales y federales, Unidades de Transparencia y Órganos Internos de Control, para dar cumplimiento a lo requerido en el ejercicio de sus atribuciones.
No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda.
Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del sistema de datos personales es el (la) titular de la Dirección de Tecnologías de Información, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

(En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Le de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC).

En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán po lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

En caso de requerir la entrega de la información de medio electrónico, esta se podrá enviar siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará d conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Revers

29 de agosto 2023

SOLICITUD A TRANSPARENCIA EN LA ALCALDIA G A M

A nombre de : [redacted]
Mail : [redacted]
.

Solicito en versión Publica lo siguiente:

Con fecha 13 de Marzo del 2023 con oficio 236, se le solicitó formalmente al C Andrés Sánchez Osorio director de la Territorial 5 , la entrega del espacio de la parte baja del kiosco en el parque Ma Teresa, conocido como el de los cocodrilos a los integrantes de la COPACO .

Dado que dicha solicitud se le había realizado con anterioridad al alcalde Francisco Chigüil, el 16 de febrero 2023, quien en ese momento y en presencia nuestra instruyo al C Andrés Sánchez Osorio, que realizara los tramites y acciones necesarias para que dicho espacio fuera entregado a los representantes de la COPACO

Por lo anterior solicito un informe detallado de las acciones y fechas de las mismas que el C Lic. Andrés Sánchez Osorio ha realizado para cumplimiento de la instrucción recibida, dado que hasta el momento no se ha realizado la entrega del espacio mencionado a los integrantes de la COPACO.

(Adjunto copia del oficio 236 del 13 de marzo de 2023)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a 13 de marzo de 2023

Oficio N° VE/006/2023
Asunto: Apertura del quiosco

GUSTAVO A. MADERO
13 MAR 2023
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

Lic. Andrés Sánchez Osorio
Director Zona Territorial 5
Alcaldía Gustavo A. Madero
P R E S E N T E

Estimado licenciado:

Las vecinas y vecinos organizados de la **colonia Estrella** agrupados en **Vecinos Estrella**, **Todas por la Estrella** y **Negocios Seguros Estrella** y miembros de la **COPACO**, en consideración de la visita que realizó el doctor Francisco Chíguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, al parque María Teresa mejor conocido como *de los cocodrilos* en la colonia Estrella el pasado jueves 16 de febrero donde a petición expresa de los presentes de recuperar el espacio que permanece cerrado debajo del quiosco le instruyó a Usted llevar a cabo las acciones necesarias para atender dicha solicitud.

Por esta razón y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 7mo de la Constitución Política de la Ciudad de México, *solicitamos recupere el espacio ubicado en la planta baja del quiosco del parque* a fin de que se convierta en un espacio para el disfrute de la comunidad bajo los principios de gratuidad, bienestar y promoción de la cultura.

Reconocemos la apertura de este gobierno para dar cauce a las iniciativas populares para la reconstrucción del tejido social. Para seguimiento designamos como enlaces a [redacted] con celular [redacted] y a [redacted], con celular [redacted], con correo [redacted]

Sin otro particular, nos despedimos con grato aprecio y consideración.

A T E N T A M E N T E

[…] [sic]

II. Respuesta. . El diecinueve de septiembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

AGAM/DGIT/1279/2023, de fecha trece de septiembre**,** signado por el Director General de Integración Internacional, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle.
Que se realizo la solicitud a la dirección territorial # 5 para solicitarle información del espacio de la parte baja del kiosko del Parque de los Cocodrilos y con oficio AGAM/DGIT/DT5/0312/ 2023, donde nos menciona el Director Territorial # 5, el Lic. Andrés Sánchez Osorio, no cuenta con facultades para entregarlo a los integrantes de COPACO de la colonia Estrella, motivo por el cual se encuentra imposibilitado a entregarlo. Se anexa oficio.

[Sic]

Asimismo, adjuntó oficio **AGAM/DGIT/DT5/0312/2023**, de fecha once de septiembre, signado por el Director Territorial, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio número AGAM/DGIT/SAUDJT/071/2023, *recibido en esta* Dirección Territorial número 5 el día 8 de septiembre del año en curso, como se desprende del sello de recibido, mediante el cual remite diverso número AGAM/DEUTAIPPD/STA/3211/2023, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, referente al espacio de la parte baja del kiosco en el parque María Teresa, mejor conocido como parque de los cocodrilos.

Al respecto me permito informar que el espacio de referencia se encuentra totalmente desocupado y el suscrito no cuenta con facultades para entregarlo a los integrantes de **COPACO** de la colonia Estrella. Motivo por el cual me veo imposibilitado de entregarlo.

[Sic]

III. Recurso. El veintiocho de septiembre, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

VENTANILLA.- De acuerdo a la respuesta que me remite el Director de la Territorial No. 5 el C. Andrés Sánchez Osorio, considero que la contestación NO esta fundamentada ni motivada de acuerdo algún reglamento o disposición legal, solamente expresa que no tiene facultades para hacer entrega del espacio que se le está solicitando a la Alcaldía, con la finalidad de que en él se realiclen los trabajos de los COPACOS, para beneficio de la Comunidad de la Col. Estrella. Por lo anterior

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

presento este recurso de revisión anexando el oficio en que me fue dada la respuesta antes mencionada.
[*Sic*.]

Anexó un documento pdf consistente de dieciocho fojas útiles, referentes al presente medio de impugnación, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[…]

Anexo

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes
28 SEP 2023
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 12:34
info

5261

RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión	
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF)	Fecha y hora de recepción: ___/___/___ ___:___
Recurso de Revisión en materia de:	Acceso a la Información Pública (X) Datos Personales ( )
Folio de la solicitud	0920744230002018
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)	
[redacted] Nombre	[redacted] Apellido Paterno / [redacted] Apellido Materno
2. Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)	
3. Nombre del representante y/o autorizado	
Nombre del representante, representante legal o mandatario	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

☒ Correo electrónico

(Indique dirección de correo electrónico)

☐ Estrados del INFODF ☐ Domicilio [1]

En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar

Calle Núm. Ext. Núm. Interior

Colonia Delegación o Municipio

Estado Código Postal País

3. Acto o resolución que recurre [2] Anexar copia de la respuesta

Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)

19 de Septiembre 2023

4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud

Alcaldía Gustavo A. Madero

5. Nombre y domicilio del tercero interesado

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud adjunta documento que acredite la existencia de la solicitud)

Descripción Adjunta

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☒ Anexo _____ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

Descripción Adjunta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SOLICITO RECURSO DE REVISION.

6.-Descripciom de los hechos en que se fundamenta la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.
(De no contar con folio de solicitud adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud).

Con fecha 29 de agosto de 2023 solicite información pública con folio no. 092074423002018 a la Alcaldía Gustavo A Madero, solicitando nos pudieran facilitar una llave del kiosco que se encuentra desocupado en la parte baja, desde hace varios años siendo un espacio público que en el parque Ma Teresa, conocido como el de los cocodrilos es necesario para la comunidad-

Con fecha 13 de septiembre 2023 con oficio AGAM/DGIT/1279/2023, es contestado por el Director General, Prof. Elio Ramón Bejarano Martínez informándome que el Director Territorial No. 5 Lic. Andrés Sánchez Osorio, NO cuenta con facultades para entregarlo a los integrantes de la COPACO de la Col. Estrella .motivo por el cual se encuentra imposibilitado a entregarlo. Se anexa oficio.

De igual manera con fecha 11 de septiembre de 2023 con el oficio AGAM/DGIT/SAUDJT/071/2023, contesta el Lic. Andrés Sánchez Osorio, informa que el espacio de referencia se encuentra totalmente desocupado y el suscrito no cuenta con facultades para entregarlo a los integrantes de la COPACO en a Col. Estrella, motivo por el cual se ve imposibilitado de entregarlo.

7.- Razones o motivos de la inconformidad.

De acuerdo a la respuesta que me remite el Director de la Territorial No. 5 el C Lic. Andrés Sánchez Osorio, considero que la contestación NO esta fundamentada ni motivada de acuerdo algún reglamento o disposición legal, solamente expresa que no tiene facultades para hacer entrega del espacio que se le está solicitando a la Alcaldía, con la finalidad de que en él se realicen los trabajos de los COPACOS, para beneficio de la Comunidad de la Col. Estrella.

Asimismo tampoco cumple con la Ley de Transparencia al no especificar cuál es el área a la que debo remitirme para que mi solicitud sea satisfecha

Por lo anterior presento este recurso de revisión anexando el oficio en que me fue dada la respuesta antes mencionada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074423002018

Recibidos
Buscar todos los mensajes con la etiqueta "Recibidos"
Eliminar la etiqueta "Recibidos" de esta conversación

GAM

DELEGACION GUSTAVO A MADERO 17:10 (hace 3 horas)

para mí

Número de Folio: 092074423002018
Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.
En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.
Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o

bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.
Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

Contestación 19 de septiembre de 2023
Anexo:

Solicitud de información pública no. 092074423002018 .
De fecha 29 de agosto de 2023.

Oficio AGAM/DGIT/1279/2023 del Director General Prof. Elio R Bejarano Martínez.

Oficio AGAM/DGIT/DT5/0312/2023 Director Territorial Lic. Andrés Sánchez Osorio
[Sic]

Asimismo, añadió las documentales consistentes en la solicitud de acceso a la información pública; la respuesta emitida por el ahora ente recurrido; así como captura del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

IV. Turno. El veintiocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6101/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El tres de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión con relación en lo dispuesto por los numerales 234 fracción XII y 243 fracción I de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El dieciocho de octubre, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4122/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGIT/1443/2023** de fecha dieciséis de octubre del año en curso, signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423002018** mediante su oficio **AGAM/DGIT/1279/2023** de fecha 13 de septiembre del 2023, de forma íntegra por lo que **compete** a esa Unidad Administrativa.

Por otro lado, también se emite una repuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423002018 bajo los principios de legalidad, certeza y de forma fundada y motivada a pesar de no ser el medio idóneo para hacer entrega u otorgar un permiso alguno de un espacio público.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423002018,** mediante oficios **AGAM/DGIT/1279/2023** de fecha 13 de septiembre del 2023, y **AGAM/DGIT/1443/2023** de fecha dieciséis de octubre del año en curso, ambos signados por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, este último notificado al recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente. Por lo que queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja el recurrente. No hay una respuesta adoc.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Oficio **AGAM/DGIT/1443/2023** de fecha dieciséis de octubre del año en curso, signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, por medio del cual se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423002018** mediante su oficio **AGAM/DGIT/1279/2023** de fecha 13 de septiembre del 2023, de forma íntegra por lo que **compete** a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

esa Unidad Administrativa.
Además, también se emite una repuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423002018 bajo los principios de legalidad, certeza y de forma fundada y motivada a pesar de no ser el medio idóneo para hacer entrega u otorgar un permiso alguno de un espacio público.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: [redacted] de fecha 18 de octubre del 2023 a las 13 :01 horas, mediante el cual se le notifica lo manifestado en la documental mencionada con anterioridad marcada con el numeral **1. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)**

5- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

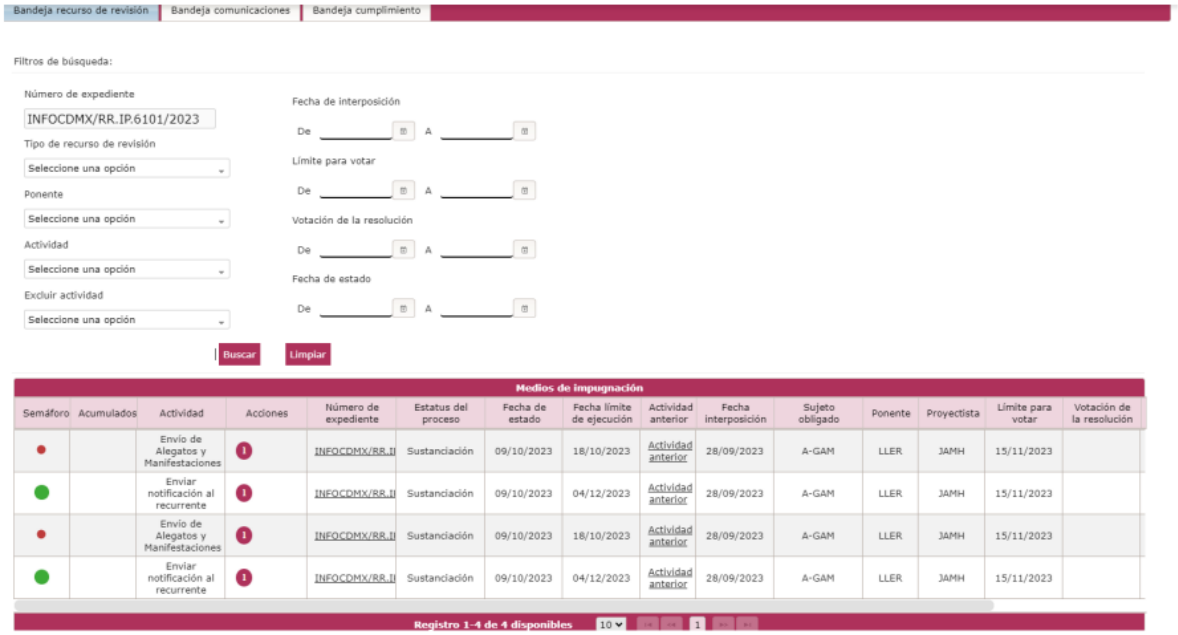

[…][*Sic*.]

Además, adjuntó oficio **AGAM/DGIT/1443/2023** de fecha dieciséis de octubre, signado por el Directo General de Integración Territorial del ente recurrido, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En términos de lo expuesto con antelación, con fundamento en los dispositivos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el pleno del citado Instituto; ocurro formalmente ante usted, con la finalidad de **MANIFESTAR LO QUE A MI DERECHO CONVIENE,** respecto al acto impugnado por el ahora recurrente, consistente en la inconformidad instada por el particular con la respuesta emitida por parte de este Ente Obligado a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio INFOMEX: **092074423002018**, ingresada mediante el sistema electrónico INFOMEX por el solicitante de información pública denominado: [redacted] para lo cual, me permito fijar postura bajo los siguientes términos: manifiesto que por oficio AGAM/DGIT/1279/2023, se atendió la solicitud de información , con número de folio **092074423002018**. Por lo tanto, ratifico esta respuesta.

Así mismo se amplía la información, la promovente ha solicitado a esta Dirección Territorial # 5, a cargo del Lic. Andrés Sánchez Osorio, se le haga entrega del espacio de la parte baja del Kiosco en el Parque María Teresa, mejor conocido como Parque de los Cocodrilos a los integrantes de la COPACO de la Col. Estrella, dicho espacio se encuentra totalmente desocupado para uso común de los vecinos de dicha colonia, ya

que conforme a los **Artículos 9 fracción I y 15 de la ley para el uso de las vías y los espacios públicos del Distrito Federal**, los cuales establece:

Articulo 9.- El espacio público comprende entre otros, los siguientes aspectos:

I.- los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de Domicio público cuyo uso pertenece a todos lo habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.

Artículo 15.- Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso múltiple no podrán ser encerrados en forma tal que prive a los ciudadanos o quienes transiten en el Distrito Federal de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito y movilidad, salvo a aquellos que por motivos de seguridad o mantenimiento la autoridad requiera su cierre temporal.

Es menester señalar que el espacio que solicita la promovente es de uso común y no puede ser de uso exclusivo para un cierto grupo de personas, ya que el parque que nos ocupa y los espacios que se encuentran dentro del mismo son de uso común para la comunidad de la colonia donde se encuentra dicho parque, Por lo que los vecinos que requieran utilizar el espacio motivo del recurso de revisión que se promueve, para realizar algún evento o actividad de manera gratuita, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección Territorial # 5, quien otorgara dicho permiso siempre y cuando no sufra ninguna modificación, ya que el Parque de los Cocodrilos está considerado como un espacio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

abierto monumental por la **Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal.**

En su **Artículo 11 fracción IV** el cual a la letra reza:

Articulo 11.- los espacios abiertos monumentales según sus características y uso de origen, pueden ser:

IV. Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (Hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, **Parque de los Cocodrilos** y Parque Ramón López Velarde.

[…] [*Sic.*]

Asimismo, adjuntó captura de pantalla de fecha dieciocho de octubre referente a correo electrónico notificando respuesta complementaria a la parte recurrente, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Gmail

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423002018

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 18 de octubre de 2023, 13:01

Para: [redacted]

Número de Folio: 092074423002018

Asunto. SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa
Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato **PDF** para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

[…] [*Sic.*]

Se hace constar que con la misma fecha se recibieron los alegatos tendientes a proporcionar mayores elementos para fundar su dicho.

VIII. Cierre. El diecisiete de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El particular requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero un informe detallado de las acciones y fechas mediante las cuales una persona servidora pública ha realizado las acciones tendientes a la entrega de un Kiosco ubicado en el Parque Ma. Teresa.

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó a través de la Dirección Territorial número 5 que el espacio de referencia se encuentra totalmente desocupado y que no se cuenta con las facultades para entregarlo a los integrantes de COPACO de la Colonia Estrella.

El particular interpuso el presente recurso de revisión por considerar que la respuesta no se encontraba debidamente fundada ni motivada.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular un oficio suscrito por la Dirección General de Integración Territorial mediante la cual fundó y motivó su actuar tal y como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la parte recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Gmail

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423002018

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 18 de octubre de 2023, 13:01

Para: [redacted]

Número de Folio: 092074423002018

Asunto. SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa
Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato **PDF** para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida** y **se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “copia certificada”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

> **Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la deficiencia de fundamentación y motivación de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible advertir que el sujeto obligado realizó las acciones pertinentes a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado fundó y motivó su actuar, al informar que de conformidad con los artículos 9 fracción I y 15 de la Ley para el Uso de las Vías y los Espacios Públicos del Distrito Federal, establece lo siguiente:

[…]

Articulo 9.- El espacio público comprende entre otros, los siguientes aspectos:

I.- los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de Domicio público cuyo uso pertenece a todos lo habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.

Artículo 15.- Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso múltiple no podrán ser encerrados en forma tal que prive a los ciudadanos o quienes transiten en el Distrito Federal de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito y movilidad, salvo a aquellos que por motivos de seguridad o mantenimiento la autoridad requiera su cierre temporal.

[…]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular que el espacio público que requiere es de uso común y no puede ser de uso exclusivo para un cierto grupo de personas. Por lo que, en caso de que un grupo de personas requiera hacer uso del inmueble de interés deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Territorial número 5, quien es la encargada de otorgar el permiso, siempre y cuando no sufra alguna modificación, ya que el parque de los Cocodrilos está considerado como un espacio abierto monumental por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 11 fracción IV de la ley anteriormente citada, tal y como es visible a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Articulo 11.- los espacios abiertos monumentales según sus características y uso de origen, pueden ser:

IV. Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (Hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, **Parque de los Cocodrilos** y Parque Ramón López Velarde.

[…]

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[…]
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[…]
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin**

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

materia, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20